



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0335/18

Referencia: Expediente núm. TC-05-2017-0296, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Rafael Bienvenido Percival Peña contra la Resolución núm. 063-2017-SRES-00585, dictada por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional del nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta, presidente en funciones; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la resolución recurrida en revisión constitucional en materia de amparo

La Resolución núm. 063-2017-SRES-00585, dictada por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional el nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y su dispositivo establece que:

Primero: Declara en cuanto al forma buena y valida la presente solicitud, ya que fue estructurada conforme a los parámetros de ley descritos, en adición al raigambre constitucional de este tipo de solicitudes, tomando en consideraciones derechos fundamentales envueltos. Segundo: Acoge en cuanto al fondo la solicitud de devolución de objetos secuestrados, presentada por el Lic. Rafael Bienvenido Percival Peña, por los motivos expuestos, en consecuencia Ordena a la Licda. Yeni Berenice Reynoso, Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, la devolución inmediata al solicitante, Lic. Rafael B. Percival Peña los siguientes objetos: 1) una sub-ametralladora P-90, no.FN20260, y dos cargadores plásticos, calibre 5.57MM para la misma, cargada en fecha 06 de junio del 2003. 2) una pistola Pietro Beretta No.A03659 M, cargada en septiembre 22 año 2002. 3) una pistola Helstar calibre 5.7 MM no.386MZ50376. 4) una laptop marca Toshiba, computadora personal. 5) un record VRD, de las cámaras de seguridad del apartamento. 6) un componente de BHS, y DBD integrado marca ZENNIT por los motivos expuestos. Tercero: Fija un astreinte de cinco mil pesos Dominicanos (RD\$5,000.00), por cada día que retarde el órgano persecutor sin la entrega de los bienes precedentemente señalados. Cuatro: Difiere la lectura integra para el día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), a las once horas de la mañana (11:00 a.m.) valiendo la misma notificación a las partes presentes y representadas. (sic)



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Dicha resolución le fue notificada a la Fiscalía del Distrito Nacional, a requerimiento del recurrente Rafael Percival Peña, mediante el Acto núm. 984/2017, instrumentado por el ministerial Dante Alcántara Reyes, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

2. Presentación del recurso de revisión constitucional en materia de amparo

El recurrente, Rafael Bienvenido Percival Peña, interpuso el recurso de revisión constitucional en materia de amparo, depositado ante la Secretaría del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), recibido en la Secretaría del Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

El indicado recurso le fue notificado al recurrido, Unidad de Litigación Penal del Distrito Nacional, mediante constancia de notificación redactada por Naty Briceño, secretaria interina del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

3. Fundamentos de la resolución recurrida en revisión constitucional en materia de amparo

El Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, acogió la solicitud de devolución de objetos secuestrados, fundamentando su decisión en las motivaciones siguientes:

a. Que conforme auto descrito del Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional fuimos apoderados para el conocimiento y decisión de una solicitud de resolución de peticiones presentada por el Lic. Rafael Bienvenido Percival Peña, en atención al secuestro de objetos producido en el contexto de investigación descrita. Que si bien, de la instancia motorizada indica se



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

trata de un recurso de amparo de cumplimiento, sin embargo, de las pretensiones ventiladas por las partes en el curso de la audiencia celebrada y de acuerdo a la fisonomía que el juez advierte de ello, se trata de una solicitud tendente a devolución de objetos secuestrados por ante el juez de garantías. (sic)

b. Que el tribunal al verificar la glosa que sirve de sostén a la solicitud, entiende que al no existir constancia de vinculo de los objetos solicitados en devolución con algún ilícito penal, ni ser producto de ello, ni que se trate de una solicitud formulada por un tercero, en procura de que le sean devueltos bienes ligados a ilícitos objeto de investigación o con la finalidad de distraerlos para que no sean objeto de decomiso por parte de Ministerio Publico, constatándose la existencia de asignación licita por parte del Ejercito de República Dominicana y que del oficio que sirve de base al Ministerio Publico para requerir la devolución de las armas descritas al Ejercito de República Dominicana, como propietario de las mismas, no se deriva que haya operado revocación de la asignación de dichas armas al solicitante, conforme posibilidad legal señalada en las disposiciones referidas precedentemente, circunscribiéndose a destacar un hecho no controvertido, como es la propiedad del Ejercito de Republica Dominicana en atención a su condición de general retirado, lo que debio operar en base al mandato constitucional contenido en el artículo 69 inciso 10, respecto de las garantías del debido proceso en los procesos administrativos, judiciales y disciplinarios, situacion que no se suple con una solicitud de devolución sin que se haga constar en el oficio descrito, datos de referencia o constancia de revocación que coloque al juez en la posibilidad material de omitir la asignación legal que consta en la glosa, excendiendo del espectro de nuestro apoderamiento referirnos a la relación administrativa que se suscita entre el Ejercito de República Dominicana, como propietario de dichas armas y uno de sus miembros a quien ha asignado armas, en cuanto al diferendo alegado, diferendo no evaluable en esta clase de requerimientos, por lo que procede ordenar la devolución de los objetos descritos al solicitante, conforme se consigna en la parte dispositiva de la decisión. (sic)



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente en revisión constitucional en materia de amparo

Para justificar sus pretensiones, el recurrente, Rafael Bienvenido Percival Peña, alega, entre otros motivos, que:

- a. Que contra el recurrente se han transgredido diversos derechos fundamentales que van desde el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa, debido proceso, entre otros, los cuales serán próximamente expuestos en el preámbulo de la presente instancia. (sic)*
- b. A que dicho acto del mal llamado recurso de apelación, de la fiscalía en materia de amparo carece de motivación es y base legal, que justifique, explique y sustente la medida ilegal, injusta y arbitraria contra quien interpone la presente acción judicial. (sic)*

5. Hechos y argumentos jurídicos del recurrido en revisión constitucional en materia de amparo

La parte recurrida, Licda. Yeni Berenice Reynoso, procuradora fiscal del Distrito Nacional, no realizó escrito de defensa, no obstante el recurso de revisión constitucional en materia de amparo le fue notificado en la Unidad de Litigación Penal del Distrito Nacional, mediante constancia de notificación redactada por Naty Briceño, secretaria interina del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

6. Pruebas documentales

Las pruebas documentales más relevantes que obran en el expediente en el trámite del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, son, entre otras, las siguientes:



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Copia de la Resolución núm. 063-2017-SRES-00585, dictada por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional el nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
2. Acto núm. 984/2017, instrumentado por el ministerial Dante Alcántara Reyes, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), referente a la notificación de la resolución recurrida.
3. Instancia contentiva del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Rafael Bienvenido Percival Peña, depositado ante la Secretaría del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), y recibido en la Secretaría del Tribunal Constitucional, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
4. Constancia de notificación redactada por Naty Briceño, secretaria interina del Séptimo del Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), referente a la notificación del recurso de revisión constitucional en materia de amparo.
5. Acto s/n instrumentado por el ministerial Euclides Guzman Medina, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el primero (1^{ero}) de octubre de dos mil diecisiete (2017), referente a la notificación de recurso de apelación.
6. Recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía del Distrito Nacional, contra la Resolución núm. 063-2017-SRES-00585, emitida por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional el nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó en ocasión de la solicitud de devolución de objetos secuestrados interpuesta por el señor Rafael Bienvenido Percival Peña, ante la Fiscalía del Distrito Nacional, y al no obtener respuesta, procedió a interponer un amparo de cumplimiento ante el Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el cual conoció en atribuciones penales, y ordenó la devolución de los objetos secuestrados; dicha decisión fue recurrida en apelación por el Ministerio Público, y fue recurrida en revisión constitucional en materia de amparo por ante este tribunal constitucional por el señor Rafael Bienvenido Percival Peña.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 94 de la Ley núm. 137-11.

9. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional en materia de amparo

Para el Tribunal Constitucional, el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo resulta inadmisibile, por los argumentos siguientes:

a. De acuerdo con las disposiciones del artículo 94 de la Ley núm. 137-11, todas las sentencias emitidas por el juez de amparo sólo son susceptibles de ser recurridas en revisión y en terceraía.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- b. En la especie, hemos sido apoderados de un recurso de revisión constitucional en materia de amparo contra una decisión evacuada en ocasión de una devolución de objetos secuestrados, esta es, la Resolución núm. 063-2017-EPEN-00646, dictada por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional el nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017), intentada por Rafael Bienvenido Percival Peña.
- c. Así las cosas, resulta que en los procedimientos ordinarios las impugnaciones contra las decisiones dictadas en ocasión de un asunto como el que hoy planteamos pueden ser objeto de los recursos de apelación y de casación, previstos en el Código Procesal Penal.
- d. De la misma forma, este tribunal estableció en su Sentencia TC/0416/17, numeral 9, literal d, pagina 9:

Por tanto, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional no es contra una decisión rendida en el ámbito de amparo, sino que se trata de una decisión rendida en ocasión de un proceso jurisdiccional ordinario que concierne a una demanda en ejecución de sentencia y fijación de astreinte. El caso no puede ser abordado como revisión de amparo, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 94 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

- e. Es lo que sucede en el caso que nos ocupa, la referida demanda de devolución de objetos secuestrados fue dictada por el juez de la instrucción, en materia ordinaria, el cual era más afín para proteger el derecho fundamental supuestamente conculcado, quedando abiertas las vías recursivas en la jurisdicción penal para su solución.
- f. Para este tribunal constitucional, la referida resolución núm. 063-2017-EPEN-00646, no era susceptible del recurso de revisión constitucional en materia de



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

amparo ante esta sede, sino por un recurso de apelación como bien interpuso el Ministerio Público, según consta en el Acto s/n instrumentado por el ministerial Euclides Guzman Medina, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del primero (1ero) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), referente a la notificación del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución núm. 063-2017-EPEN-00646.

g. A pesar de lo anterior, tal y como hemos señalado, el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo fue instaurado, según lo dispone el artículo 94 de la referida ley núm.137-11, contra las decisiones de amparo, no así contra las decisiones dictadas en ocasión de una demanda en devolución de objetos secuestrados. El Tribunal Constitucional puede revisar las decisiones cuando se trate de sentencias jurisdiccionales susceptibles de ser recurridas conforme al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley núm.137-11, siempre y cuando se cumpla con los requisitos allí establecidos.

h. En tal virtud, corresponde a los tribunales de alzada conocer de los recursos oportunos que pudieran interponerse contra la Resolución núm. 063-2017-EPEN-00646, y no al Tribunal Constitucional, razón por la cual el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo deviene inadmisibile.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Wilson Gómez Ramírez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley. Figura incorporado el voto salvado del magistrado Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto.

Por las fundamentaciones de hecho, derecho y los precedentes, anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Rafael Percival Peña, contra la Resolución núm. 063-2017-SRES-00585, dictada por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional el nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11.

TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente Rafael Percival Peña, y a la parte recurrida Licda. Yeni Berenice Reynoso, procuradora fiscal del Distrito Nacional.

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta en funciones de Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario